



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “EXTRACCIÓN DE ARIDOS DESDE PREDIO LASTRERO EN COMUNA DE CAÑETE”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 066/2020

CONCEPCION, 21 de abril de 2020

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”*; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que *“Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”*.
3. El “Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. La Carta S/N de fecha 29 de enero de 2020, presentada por la Señora Ana María Pinto Quintana en representación de la empresa Áridos Piedra Dura Ltda., a través de la cual realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para el proyecto “Extracción de Áridos desde Predio Lastrero en la Comuna de Cañete”.
5. La carta N° 037 de fecha 19 de marzo de 2020, mediante la cual se le solicitan a la titular mayores antecedentes respecto de su proyecto.
6. La carta S/N de fecha 01 de abril de 2020 mediante la cual se da respuesta a la carta N° 037/2020

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho de la Señora Ana María Pinto Quintana, a realizar su proyecto “Extracción de Áridos desde Predio Lastrero en la Comuna de Cañete”, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de

Evaluación Ambiental. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N°20.417, el cual dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”*. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, a través de los antecedentes entregados por el proponente, en su carta indicada en los Vistos N° 4 y 6 de esta resolución, se indica, en relación al proyecto lo siguiente:

El proyecto consiste en la extracción de áridos desde el predio Lastrero en la Comuna de Cañete, Región de Biobío. La extracción se realizará de acuerdo a las exigencias normativas contenidas en la Ordenanza de Extracción de Áridos de la Municipalidad de Cañete aprobada por Decreto Alcaldicio N° 5132 de fecha 12 de agosto de 2015, en el predio de propiedad de la Sra. Gladys del Carmen Neira Méndez, Rol de Avalúo Fiscal N° 223-282 localizado en el Sector Cayucupil, Predio el Aravan, Comuna de Cañete

En imagen anexa se demarca con línea verde el perímetro del predio Rol 223-282 y se destaca el emplazamiento de la extracción

Las Coordenadas geográficas del área de emplazamiento de la zona de extracción son las siguientes:

Latitud	Longitud	Etiqueta
-73.2681516310219	-37.800247369032064	Pozo Lastre Cañete

Se adjunta documento de arriendo, donde se señala que se desea ejecutar un proyecto de extracción de áridos con las siguientes características:

- El proyecto contempla la extracción de áridos en un volumen total material a remover de 30.000 m³, en una vida útil de un año como máximo, o hasta que se alcance el volumen de extracción de 30.000 m³ totales de material removido, la tasa máxima de extracción mensual será de 4.800 m³.
- El predio Lote Rol N° 223-282 tiene una superficie de 69,89 hectáreas. La superficie a extraer será de 1,5 hectáreas con profundidad de extracción de máximo 2 m. y la superficie total a intervenir por el proyecto será de 2 hectáreas aproximadamente.
- No es posible determinar el volumen del escarpe y tampoco el volumen de material de rechazo.
- Para el desarrollo de las actividades de extracción se proyecta una instalación de faenas con baños químicos y dotación de agua potable a través de dispensadores.
- El proyecto se emplaza en el área rural de la Comuna de Cañete, en predio de propiedad particular y no intervendrá cuerpos de aguas.
- Las distancias a Curso de agua más cercano 140 m. (Canal de Regadío) y vivienda más cercana 550 m.
- En el área que se proyecta la extracción, existió una sola extracción, destinada esencialmente a conocer la calidad del material existente. Se adjunta la topografía que entrega información del volumen ya extraído, el cual asciende a los 3.919 m³. La información está contenida en los archivos: Transversales 1_existente, Transversales

2_existente, Transversales 3_existente, Transversales 4_existente y cubicación 0,00 km. 0,100

- El proyecto no contempla, planta chancadora, ni lavado de material y/o camiones.
4. Que el artículo 3 del D.S. N° 40/12 “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” dispone “*Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, y en el literal i) específicamente señala:
- i) “*i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)”

En consecuencia, el proyecto “Extracción de Áridos desde Predio Lastrero en la Comuna de Cañete”, que se presenta en consulta, **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, dado que no reúne ninguna de las tres características que definen un proyecto de dimensiones industriales, esto es:

- El proyecto extraerá 30.000 m³ totales de material removido, lo que es inferior a los 100.000 m³ en su vida útil.
- El proyecto extraerá como máximo 4.800 m³ mensuales, lo que es inferior a los 10.000 m³ mensuales que establece la normativa, y
- Se ejecutará en una superficie de 2 há, inferior a 5 há que señala el D.S. N° 40/2012, Reglamento del SEIA.

Lo anterior permite concluir que, sobre la base de los antecedentes aportados por el proponente, el proyecto en consulta, no reúnen las características y condiciones técnicas y operacionales señalados en el literal i.5.1) del artículo 3 del reglamento del SEIA.

5. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que el proyecto “Extracción de Áridos desde Predio Lastrero en la Comuna de Cañete”, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, debido a que no cumple con lo señalado en los literales i.5.1) del artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Señora Ana María Pinto Quintana en representación de la empresa Áridos Piedra Dura Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Silvana Suanes Araneda
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

RMM/rmm

Distribución:

- Sra. Ana María Pinto Quintana en representación de la empresa Áridos Piedra Dura Ltda.

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Cañete
- Archivo SEA, Región del Biobío.